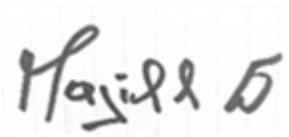


CONSTANCIA DE SECRETARÍA. 2 de junio de 2023. A despacho del señor juez para resolver la solicitud elevada por la demandante y su apoderado, en la cual deprecian la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto No. 829

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
Demandante: YULY JOHANNA GIL SIERRA
C.C. 52.761.069 EN REPRESENTACIÓN DE
LOS MENORES KAROLL VALERIA Y JUAN
PABLO GARCÍA GIL
Demandado: GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN
C.C. 80.139.469
Radicado: 2023-00151

ASUNTO

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en relación al pago de la obligación en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **YULY JOHANNA GIL SIERRA** en representación de los menores **KAROLL VALERIA Y JUAN PABLO GARCÍA GIL** y en contra del señor **GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de mayo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN**.

A través de escrito presentado por la demandante y su apoderado, solicitan al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas, así como la entrega del título constituido por valor de \$918.820 a la demandante y requiere que, en evento de existir otros valores consignados, sean devueltos al demandado.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Conforme lo anterior, se tiene que dentro del proceso se allegó por el demandante escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Adicionalmente, se autoriza la entrega del título judicial constituido a ordenes del despacho por valor de \$918.820 a la demandante y, desde ya se ordena que, en evento de existir otras sumas de dinero depositas, las mismas sean devueltas al señor GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **YULY JOHANNA GIL SIERRA** en representación de los menores **KAROLL VALERIA Y JUAN PABLO GARCÍA GIL** y en contra del señor **GIOVANNY GARCÍA ROLDÁN**, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título constituido por valor de \$918.820 a la demandante y, disponer que, en el evento de existir otras sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar, las mismas serán devueltas al demandado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y desmanotado en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2314c5e9b0e24bfb34416a5e2b6487a180ced6ffa1960d51e9792c676338b7**

Documento generado en 02/06/2023 01:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>